

**UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES PARA ADOLESCENTES DE MORELOS, MÉXICO (UMECA)**

**Proyecto Presunción de Inocencia en México (PPIM)**

**Ana Aguilar**

**San José, Costa Rica (2011)**

**1. Antecedentes**

Una de las primeras visitas de trabajo del PPIM a Morelos en junio de 2008 concluyó con un diagnóstico inicial sobre el estado del sistema de medidas cautelares, a unos meses de iniciada su vigencia en enero de ese año. Ese diagnóstico se basó en la observación de audiencias y entrevistas con los distintos actores del sistema de justicia para adolescentes.

Algunas de las preocupaciones recopiladas fueron las siguientes:

1. Jueces, fiscales y defensores públicos reconocieron un déficit de capacitación en el tema de medidas cautelares, lo cual generaba problemas al momento de decidir qué medida solicitar y qué medida dictar.
2. En el caso de los jueces, el problema mayor para desempeñar su función era que no recibían suficiente información para tomar su decisión ya que la fiscalía utilizaba únicamente el argumento de gravedad del delito y, en consecuencia, la posible pena a imponer, para probar el riesgo de fuga<sup>1</sup>. Mientras, la defensa no proporcionaba elementos para contrarrestarlo.
3. En cuanto a los fiscales, a pesar de la disponibilidad de recursos – por lo menos en mayor medida que para la defensa -, su falta de conocimiento acerca de cómo debía litigarse la audiencia de medida cautelar evitaba que los usaran en una forma más eficiente. A esto se sumaba la preocupación de que no contaban con el tiempo suficiente (36 horas en caso de flagrancia) para reunir toda la información necesaria.

---

<sup>1</sup> El sistema de adolescentes de Morelos la posible pena a imponer en todos los delitos cometidos por jóvenes mayores de 16 años es de 5 años y de 3 años en el caso de aquellos que se encuentran en el

**SEMINARIO “MECANISMOS PARA RACIONALIZAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS”**

4. Los defensores públicos comentaban que debido a la carga de trabajo y a la falta de recursos económicos y materiales no les era posible investigar las características del adolescente cuando era detenido en flagrancia por lo que no contaban con información suficiente para litigar con éxito la audiencia de medida cautelar.
5. La falta de disposición normativa que determinara de quién era la facultad de supervisar a personas en libertad cautelar afectaba particularmente a los defensores públicos. En muchos casos ni los familiares del niño o niña, ni alguna autoridad se responsabilizaban por él o ella, excepto por sus abogados.

Ante este panorama, el PPIM consideró necesario intervenir a través de capacitación de los actores del sistema y a través de la creación de un servicio que fuera capaz de subsanar la falta de información de calidad en la audiencia y crear mecanismos de supervisión eficiente de adolescentes en libertad provisional.

## **2. Funciones de la UMECA**

En el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, el principio de presunción de inocencia se equilibra con la seguridad ciudadana, pues se incluyen mecanismos legales como la UMECA que por un lado protegen aquel principio y por el otro valoran adecuadamente el grado de riesgo que representa un imputado para la víctima, para la sociedad y para la conclusión del proceso al enfrentar su juicio en libertad.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> El artículo 176 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos establece: “A solicitud del Ministerio Público, una vez que el imputado ha rendido su declaración preparatoria o ha manifestado su deseo de no declarar, bajo las condiciones y en la forma que fija éste Código, el juez o el tribunal pueden imponer al imputado, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares: I. La presentación de una garantía económica... ; II. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez; III. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al juez; IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe; V. La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado; VI. El arraigo, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con las modalidades que el juez disponga; VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares; VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa; IX. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales y cuando la víctima conviva con el imputado; X. Internamiento en centro de salud u hospital psiquiátrico, en los casos en que el estado de salud del imputado así lo amerite; y XI. La prisión preventiva... En cualquier caso, el juez puede prescindir de toda medida cautelar, cuando la promesa del imputado de someterse al

**SEMINARIO “MECANISMOS PARA RACIONALIZAR LAS MEDIDAS  
CAUTELARES EN MATERIA PENAL: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS”**

Inaugurada formalmente en febrero de 2011 y adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, la UMECA es producto de tres años de trabajo entre todos los actores del sistema como el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes (TUJA) , la Fiscalía Especial para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia, la Defensoría Pública y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, la Secretaria Técnica para la Implementación de la Reforma, la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes y la Subsecretaría de Reinserción Social, estas dos últimas dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, con la asistencia técnica, a través de un convenio de colaboración, del Proyecto Presunción de Inocencia en México de Open Society Justice Initiative y el Instituto para la Seguridad y la Democracia, AC, así como del Programa de Seguridad y Justicia de USAID-MSI, quien intervino en diversas etapas.

La función de la UMECA es intervenir en la etapa previa al juicio de imposición y manejo de las medidas cautelares, a través de una evaluación socio-ambiental de las circunstancias específicas de cada imputado adolescente, y de posibles riesgos (de fuga, para la sociedad o para la víctima)<sup>3</sup>. Esa información es proporcionada a las partes (fiscal y defensor) quienes la introducen durante la audiencia de medidas cautelares, como parte de sus respectivos argumentos, de modo que el juez esté en la capacidad de tomar su decisión con base en información de calidad y dicte la medida

---

proceso sea suficiente para descartar los motivos que autorizarían el dictado de la medida conforme el artículo siguiente.

<sup>3</sup> El Código Procesal cita arriba también señala en el artículo 177, f. II que: “El juez podrá aplicar las medidas cautelares cuando concurren las circunstancias siguientes: ... II. Que exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el imputado represente un riesgo para la sociedad, la víctima o el ofendido.” Por su parte, el artículo 179 establece los elementos necesarios para determinar el riesgo para la sociedad al señalar: “Se entiende que existe riesgo para la sociedad cuando haya presunción razonable de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia u obstaculice la investigación o el proceso. A) Para decidir acerca del peligro de sustracción a la acción de la justicia, el juez tomará en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: I. Arraigo en el Estado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar el Estado o el país o permanecer oculto. La falsedad o falta de información sobre el domicilio del imputado constituye presunción de sustracción a la acción de la justicia; II. La importancia del daño que debe ser resarcido y la actitud que voluntariamente adopte el imputado ante éste; III. El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal; IV. La posible pena o medida de seguridad a imponer; V. La existencia de procesos pendientes, condenas anteriores cuyo cumplimiento se encuentre pendiente, el hecho de encontrarse sujeto a alguna medida cautelar personal, gozando de la condena condicional, libertad preparatoria, semilibertad, medidas substitutivas de prisión o que el imputado cuente con antecedentes penales; y, VI. El hecho de haber actuado con tres o más personas. B) Para decidir acerca del peligro de obstaculización de la investigación o proceso se tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, que existen elementos suficientes para estimar como probable que el imputado: I. Destruya, modifique, oculte o falsifique elementos de prueba; o II. Influya para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera evasiva, o induzca a otros a realizar tales comportamientos.”

**SEMINARIO “MECANISMOS PARA RACIONALIZAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS”**

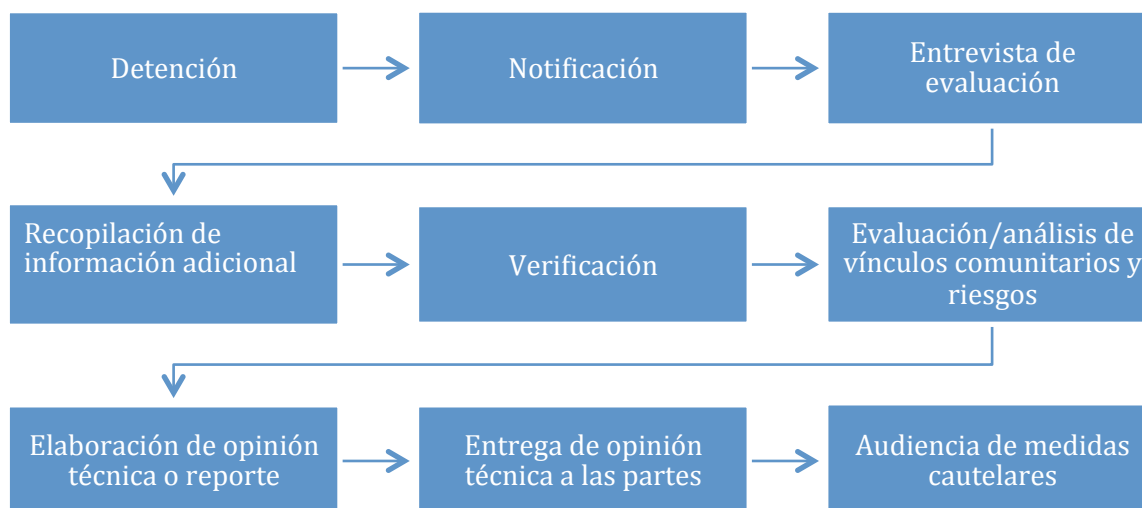
más apropiada en caso concreto. Posteriormente, la UMECA supervisa a los adolescentes que siguen su proceso en libertad, para asegurar que cumplan las condiciones judiciales y comparezcan a sus audiencias hasta la conclusión de sus procesos.

**a. Etapa de evaluación**

El equipo de profesionales que llevan a cabo esta función recaban información sobre las circunstancias socio-ambientales de cada imputado, la verifican y analizan, y se la proporcionan a las partes (Fiscal y Defensor), quienes a su vez la utilizan en la audiencia de medidas cautelares como parte de sus respectivos argumentos. De esta manera el Juez contará con información objetiva y verificada sobre las condiciones sociales relevantes para la imposición de las medidas cautelares apropiadas.

La Tabla 1 muestra el flujo metodológico para esta etapa.

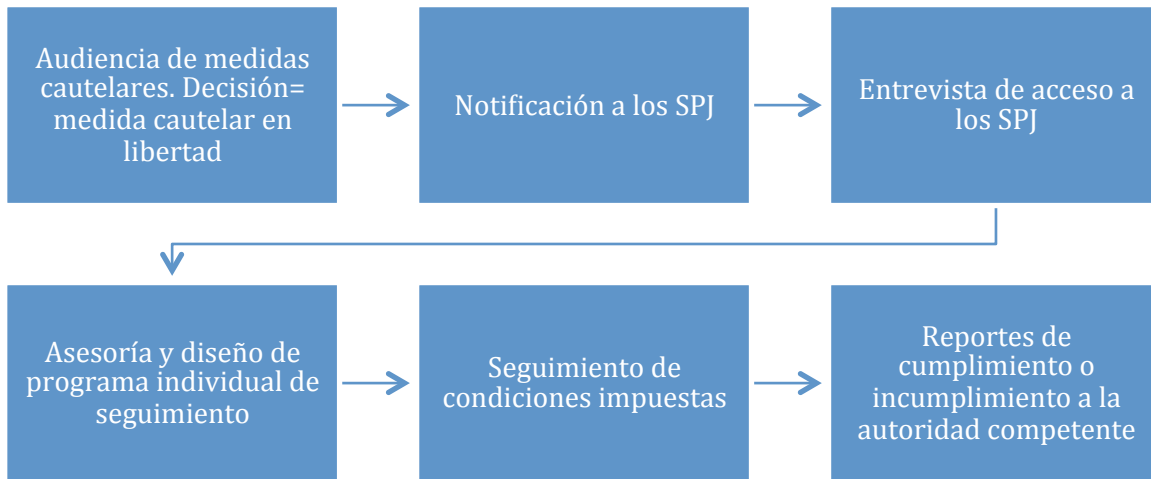
**s**  
**Tabla 1. Evaluación**



**b. Supervisión**

Tras la audiencia de medidas cautelares, los SPJ supervisan a las personas a las que el Juez ha concedido la enfrentar su proceso en libertad, para asegurar que cumplan con las condiciones judiciales y comparezcan hasta la conclusión de sus procesos. Las etapas de esta segunda función se ilustran en la Tabla 2.

**Tabla 2. Supervisión de medidas cautelares**



### 3. Pasos para la creación de la UMECA

La creación de la UMECA se basó en pautas y principios generales relacionados con la presunción de inocencia y las normas que rigen el debido proceso. Su creación se adaptó a la realidad jurídica y cultural del sistema acusatorio mexicano con énfasis en la del estado de Morelos. Sin embargo, dichas pautas y principios aplican al modelo integral de los SPJ, independientemente de dónde se implementen y qué población atiende.<sup>4</sup>

El proceso de implementación se puede dividir, a grandes rasgos, en doce pasos que el PPIM sistematizó a partir de la instrumentación de los s en el estado de Morelos para la creación, implementación y consolidación de este primer modelo de servicios previos al juicio en México y en la región. Estas fases no son necesariamente sucesivas; en algunos casos se pueden llevar a cabo de manera paralela.

De manera general, las etapas son las siguientes:

1. Diagnóstico local del uso de las medidas cautelares
2. Identificación del marco normativo local respecto a medidas cautelras y servicios previos al juicio.

<sup>4</sup> Ver Aguilar, Ana y Carrasco, Javier; *Servicios Previos al Juicio. Manual de Implementación*. Proyecto Presunción de Inocencia en México – Instituto de Justicia Procesal Penal. México, 2011.

**SEMINARIO “MECANISMOS PARA RACIONALIZAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS”**

3. Formación del Comité Interinstitucional de Medidas Cautelares.
4. Ubicación administrativa de los servicios.
5. Determinación de las necesidades estructurales y administrativas.
6. Aspectos logísticos y metodológicos de los servicios.
7. Creación de organigrama y elección de personal operativo.
8. Desarrollo de instrumentos y protocolos.
9. Creación de una red de instituciones públicas y de la sociedad civil.
10. Capacitación del personal operativo e instituciones auxiliares.
11. Consolidación.
12. Evaluación.

#### **4. La UMECA en 2011**

##### *a. Los fiscales*

Durante una entrevista en octubre de 2011, los fiscales especializados en justicia para adolescentes expresaron confianza en la calidad de información que les proporciona la UMECA, satisfacción con el cumplimiento de condiciones de libertad por parte de los adolescentes y conformes con los reportes de incumplimiento que se han emitido.

Respecto a este último punto, comentaron que UMECA no debe reportar todos los tipos de incumplimiento de condiciones en libertad pues eso incrementaría su carga de trabajo y no podrían hacer frente a ella; por el contrario, prefieren que antes de reportar cualquier incumplimiento primero se investigue, se establezca comunicación con el adolescente y su familia y se evalúen las razones de la falta. Una vez hecho esto, entonces determinen si emiten el reporte o no.

##### *b. La información en la audiencia de medidas cautelares.*

Igualmente, a partir de entrevistas conducidas con los jueces especializados en justicia para adolescentes, estos expresaron su satisfacción con el hecho de que los fiscales y los defensores introduzcan información valiosa durante la audiencia de medida cautelar y con el hecho de que esta información provenga de una fuente confiable que ha verificado los lazos comunitarios del adolescente en conflicto con la ley, así como información básica para tomar su decisión.

Los jueces comentaron que ahora ordenan la libertad cautelar basados en la información provista por la UMECA tal y como es presentada por las partes y que no

**SEMINARIO “MECANISMOS PARA RACIONALIZAR LAS MEDIDAS  
CAUTELARES EN MATERIA PENAL: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS”**

han adoptado criterios o emitido sentencias de prisión en casos en los que los adolescentes han cumplido con sus condiciones en libertad durante el juicio.

A pesar de lo anterior, los jueces expresaron preocupación en que los fiscales continúen solicitando prisión preventiva para la mayor parte de los casos que judicializan, incluso cuando la información disponible demuestra arraigo del adolescente en su comunidad.

*c. Casos de éxito*

1. Una adolescente acusada de delitos asociados a delincuencia organizada – delitos graves, federales y considerados de alto impacto social - fue detenida con su novio y otros adultos en un vehículo robado dentro del cual encontraron drogas. Gracias a la entrevista de evaluación, la UMECA descubrió que la adolescente estaba en el cuadro de honor de su escuela preparatoria con un promedio académico de 9.6. Por cuestiones administrativas el reporte inicial de evaluación no fue aceptado en la audiencia ya que el fiscal alegó que no estaba firmado por la persona correcta y por lo tanto solicitó y le fue concedida la prisión preventiva.

Una semana después la defensa solicitó la revisión de la medida cautelar y con el reporte firmado debidamente el juez concedió la medida de arraigo domiciliario con el permiso de ir a la escuela y trabajar en la etapa vacacional. La adolescente cumplió con todas las condiciones en libertad y al finalizar su juicio se le dictó una sentencia que cumple en libertad.

2. Una adolescente beneficiada con la suspensión del proceso a prueba incumplió las condiciones impuestas debido a problemas de violencia familiar. Estas condiciones consistían en asistir al Tribunal a firmar periódicamente y depositar 15 pesos mensuales por seis meses para reparar el daño causado, de los cuales sólo hizo dos. Cuando el supervisor de UMECA fue a su domicilio para investigar las causas de incumplimiento descubrió que su esposo – un hombre adulto – no la dejaba ir al Tribunal, ni trabajar, y ejercía violencia psicológica sobre ella. El supervisor reportó el resultado de la visita al fiscal y a su defensor y se logró una extensión de los plazos para los depósitos. La investigación sobre la situación de violencia está pendiente.

**SEMINARIO “MECANISMOS PARA RACIONALIZAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA PENAL: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS”**

3. Un adolescente de Cuautla - al que no se le practicó la evaluación de riesgos - con medidas cautelares de servicio comunitario, presentación periódica para firma en el Tribunal cada dos semanas, someterse a la supervisión de su madre y vivir en el domicilio especificado incumplió.

Cuando la UMECA empezó a investigar las causas de incumplimiento descubrió que en realidad el adolescente vivía con su abuela en otra ciudad (Yautepec) y no con su madre. Al realizar visitas domiciliarias a ambas direcciones, las dos familiares en su oportunidad negaron al adolescente y comentaron que estaba con otros parientes. Los supervisores explicaron a la abuela y a la madre las consecuencias de la inobservancia de las condiciones por parte del adolescente y les informaron que reportarían el incumplimiento a la fiscalía. Al día siguiente el adolescente se comunicó a la UMECA con la intención de cumplir. Como el reporte ya se había emitido, se llevó a cabo la audiencia de revocación de la medida, el juez escuchó las explicaciones del adolescente y le permitió seguir en libertad.

*d. Estadísticas a octubre de 2011*

- 84 adolescentes han sido supervisados entre febrero y octubre de 2011.
- 92% (77) de los adolescentes en supervisión han cumplido.
- 6% (5) de los adolescentes en supervisión ha incumplido con las condiciones impuestas por el juez.
- 2% (2) de los adolescentes se fugaron y no han sido encontrados.
- En los casos en los que los adolescentes han incumplidos se ha elaborado el reporte correspondiente para los fiscales - con copia a la defensa - para que soliciten la modificación o revocación de la medida cautelar.

Las características de los 7 casos de incumplimiento son:

1. En 6 no se llevó a cabo la evaluación inicial y recomendación porque eran de otra región que la UMECA todavía no cubre.
2. Sin la evaluación, los datos básicos de identificación personal del adolescente no fueron precisos y por lo tanto el proceso de supervisión no pudo llevarse a cabo correctamente.
3. Uno de los 6 adolescentes - al que no se le practicó la entrevista de evaluación de riesgos - mintió en su nombre y domicilio en el estado de Guerrero. Una vez dictada la medida cautelar la UMECA se coordinó con autoridades de ese



**SEMINARIO “MECANISMOS PARA RACIONALIZAR LAS MEDIDAS  
CAUTELARES EN MATERIA PENAL: EXPERIENCIAS COMPARATIVAS”**

estado y descubrió que el domicilio dado por el adolescente era el de sus patrones y su nombre el de el hijo menor de éstos. El adolescente no ha sido encontrado.